

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCION**EXPEDIENTE C/0668/15 SPRING 2012/MEDIAVIDEO/MARCH 2012/IMAGINA**

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 30 de junio de 2015 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), la notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de SPRING 2012 INVESTMENTS, B.V. (SPRING 2012), MEDIAVIDEO B.V. (MEDIAVIDEO) y MARCH 2012 INVESTMENTS B.V. (MARCH 2012) del control conjunto de IMAGINA MEDIA AUDIOVISUAL S.L. (IMAGINA), notificación que dio lugar al expediente C/0668/15 SPRING 2012/MEDIAVIDEO/MARCH 2012/IMAGINA.
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por SPRING 2012, MARCH 2012 y MEDIAVIDEO (en adelante las notificantes) según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), por superar los umbrales establecidos el artículo 8.1.a) de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC).
- (3) El 10 y 13 de julio de 2015 las notificantes presentaron en la CNMC información aclaratoria así como una nueva versión del formulario de notificación a raíz de un cambio en la estructura accionarial de la empresa adquirida.
- (4) La fecha límite para resolver en la primera fase del procedimiento es el 31 de julio de 2015, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (5) Como se ha señalado, la operación económica notificada consiste en la adquisición del control conjunto de IMAGINA MEDIA AUDIOVISUAL S.L. (IMAGINA) por parte de SPRING 2012 INVESTMENTS, B.V. (SPRING 2012), MEDIAVIDEO B.V. (MEDIAVIDEO) y MARCH 2012 INVESTMENTS B.V. (MARCH 2012).
- (6) La operación se instrumenta mediante un contrato de opción de compra firmado el 18 de marzo de 2015 sobre las participaciones en IMAGINA del siguiente conjunto de socios que representan un 23,89% del capital social: D. [...] ¹, D. [...], Pipen, S.L., D. [...], MGVH 2000 S.L., D. [...], Caribe Music S.A., D. [...], D. [...] y D. [...] (socios del grupo GLOBOMEDIA).
- (7) La opción de compra fue otorgada en favor de los siguientes socios de IMAGINA: Mediacapital B.V. (MEDIACAPITAL), Witgoud Investments B.V. (WITGOUD), Torreal Sociedad de Capital Riesgo de Régimen Simplificado

¹ Se recoge entre corchetes la información declarada confidencial por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

S.A., D. [...], D^a. [...] y D. [...] (en adelante TORRELEAL), y Grupo Televisa S.A.B. (TELEVISA).

- (8) El 18 de junio de 2015, MEDIACAPITAL, WITGOUD y TORREAL (socios de IMAGINA) comunicaron formalmente a los socios vendedores su intención de ejecutar la opción de compra. Posteriormente, el 9 de julio de 2015, las notificantes comunicaron a la CNMC que TELEVISIA también iba a hacer efectiva su la opción de compra de acciones, si bien ésta no da derecho a control sobre IMAGINA.
- (9) Por otra parte, con fecha 19 de mayo de 2015 MEDIACAPITAL había distribuido íntegramente sus participaciones sociales en IMAGINA a SPRING 2012, MARCH 2012 y MEDIAVIDEO (en su condición de accionistas de MEDIACAPITAL), por lo que cada una de ellos pasaron a tener una participación del 9,138% en el capital social de IMAGINA².
- (10) En definitiva, una vez se ejecute la opción de compra de las acciones que GLOBOMEDIA posee en IMAGINA, la distribución del capital social de esta última quedará de la siguiente forma: Notificantes (MARCH 2012, SPRING 2012 y MEDIAVIDEO) 33,2%; WITGOUD 23,45%; TORREAL 23,45% y TELEVISIA 19,89%.
- (11) Para una mayor claridad, a continuación se ofrece un cuadro con la evolución de la estructura accionarial de IMAGINA a raíz de los distintos eventos anteriormente descritos:

EVOLUCIÓN DE LA ESTRUCTURA ACCIONARIAL DE IMAGINA				
	Escenario de partida	Reparto de MEDIACAPITAL 19 de mayo	Participación adquirida en escritura de compraventa 9 de julio	Ejecución de la operación
SOCIOS GLOBOMEDIA	23,89%	23,89%	-	0%
SOCIOS MEDIAPRO	27,41% (MEDIACAPITAL)	-	-	33,20%
MARCH 2012	-	9,138%	1,46%	10,598%
SPRING 2012	-	9,138%	2,87%	12,008%
MEDIAVIDEO	-	9,138%	1,46%	10,598%
WITGOUD	17,10%	17,10%	6,35%	23,45%
TORRELEAL	17,10%	17,10%	6,35%	23,45%
TELEVISA	14,50%	14,50%	5,39%	19,89%

Fuente: Notificación

- (12) Actualmente, los socios de IMAGINA se rigen por un acuerdo de socios fechado el 14 de diciembre de 2014 en virtud del cual ninguno de ellos ejercen el control ni individual ni conjunto de IMAGINA.

² MEDIACAPITAL B.V. transmitió a prorrata a favor de SPRING 2012 INVESTMENTS, B.V., MEDIAVIDEO, B.V., y MARCH 2012 INVESTMENTS, B.V., la totalidad de la participación que aquélla ostentaba en IMAGINA, así como su posición contractual de acreedor o deudor respecto a cada uno de los créditos o deudas que MEDIACAPITAL, B.V., mantenía con IMAGINA.

- (13) No obstante, al ejecutarse la presente operación se suscribirá un nuevo acuerdo de socios³, que junto con el acuerdo de sindicación de votos suscrito entre las notificantes el 19 de mayo de 2015, otorgaría a las notificantes (MARCH 2012, SPRING 2012 y MEDIAVIDEO) el control conjunto sobre IMAGINA.
- (14) En el borrador del acuerdo de socios aportado, según lo previsto en la cláusula 5.7 del mismo, el Consejo de Administración de IMAGINA estará compuesto por 10 miembros, de los que 4 serán a instancia de las notificantes. Asimismo, en la cláusula 5.16 se especifica que los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración para determinadas materias estratégicas (que incluye el nombramiento de del Consejero Delegado y la aprobación del presupuesto anual), se requerirán un mínimo de 7 votos favorables.
- (15) Además, en la cláusula 5.5 del borrador del acuerdo de socios se señala que dichas materias estratégicas requerirán el voto favorable del 67% del capital social con derecho a voto en la Junta General de accionistas.
- (16) Ningún otro socio dispondrá de derechos de veto más allá de los necesarios para proteger los intereses de los accionistas minoritarios según la comunicación de la CE sobre cuestiones jurisdiccionales en materia de control de concentraciones.
- (17) Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el acuerdo de sindicación firmado el 19 de mayo de 2015 entre las personas físicas propietarias de MARCH 2012, SPRING 2012 y MEDIAVEO especifica en su cláusula segunda que los socios de MEDIAPRO se obligan a consensuar y determinar de forma unánime su posición y sentido del voto en la Junta General de Accionistas, Comité de Dirección y Consejo de Administración.
- (18) En virtud de todo lo anterior, y teniendo en cuenta que MARCH 2012, SPRING 2012 y MEDIAVIDEO tendrán un 33,2% del capital social de IMAGINA así como 4 miembros en el Consejo de Administración y que existe un pacto de sindicación por el que se comprometen a consensuar el sentido de su voto, esta Dirección de Competencia considera que las notificantes adquieren, según lo estipulado en el borrador del Acuerdo de Socios, un derecho de veto sobre materias que otorgan influencia decisiva sobre IMAGINA tanto a nivel de Junta General como del Consejo de Administración y, por tanto, el control conjunto sobre la citada entidad.
- (19) Finalmente, en el borrador del acuerdo de socios se prevé la posibilidad de que las notificantes puedan incrementar su participación en IMAGINA en un [...] % durante los [...] años, repartiéndose [...]
- (20) Al margen de lo que suceda pasado ese periodo⁴, en la medida en que al menos durante [no inferior a 5] años se garantiza la estabilidad en el control

³ El borrador definitivo del acuerdo de accionista de fecha 30 de junio de 2015 que fue aportado junto con el formulario de notificación, fue modificado el 9 de julio de 2015 como consecuencia del ejercicio de la opción de compra por parte de TELEvisa. La modificación del acuerdo de accionistas fue aportada a la CNMC el 10 de julio de 2015.

⁴ Según dicha cláusula, en el caso de ejecutarse la compra adicional las notificantes continuarán ejerciendo el control conjunto de IMAGINA. En el caso de no ejecutarse, en el acuerdo de socios se contempla una modificación en el porcentaje del capital social necesario para aprobar decisiones estratégicas, al 65%, por lo que las notificantes perderían el

de IMAGINA, a los efectos del control de concentraciones y en línea con lo establecido en la Comunicación consolidada de la Comisión sobre cuestiones jurisdiccionales en materia de competencia, esta Dirección de Competencia considera que con la presente operación se modifica de manera permanente la naturaleza del control de IMAGINA.

- (21) Por ello, la operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la LDC.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

III.1 Cláusulas de no competencia y no captación

- (22) La cláusula 7 del contrato de opción de compra suscrito el 18 de marzo de 2015 establece que D. [...] y D. [...] (ambos socios vendedores de GLOBOMEDIA), estarán sometidos a un pacto de no competencia con IMAGINA.
- (23) Según dicho pacto, ninguno de los dos socios vendedores podrá llevar a cabo “actuaciones restringidas” (esto es, todas las actividades económicas llevadas a cabo por IMAGINA en los últimos 12 meses) mientras mantengan sus respectivas relaciones profesionales en IMAGINA, y hasta [no superior a 2] años después, a contar desde la finalización de las mismas.
- (24) La misma cláusula señala que D. [...] y D. [...], también socios vendedores, tendrán plena libertad para desarrollar cualquier actividad profesional o empresarial pero están obligados a conceder a IMAGINA un derecho de tanteo en el caso de que deseen llevar a cabo cualquier actuación relativa a la producción y distribución de contenidos que sean exclusivamente para televisión por un plazo de [no superior a 2] años.
- (25) Por otra parte, la cláusula 8 del Acuerdo de Socios contiene las siguientes obligaciones de no competencia:
- En relación con los socios de MEDIAPRO (cláusula 8.1): no podrán llevar a cabo “actuaciones restringidas” (todas las actividades económicas llevadas a cabo por IMAGINA en los últimos 12 meses) mientras mantengan una participación directa o indirecta en IMAGINA y hasta transcurridos [superior a 2] años desde que dejan de ostentar participación directa o indirecta en la misma.
 - En relación con TORRELEAL (cláusula 8.2), mientras mantenga una participación en IMAGINA no podrá, salvo consentimiento de los socios, adquirir una participación superior al 15% así como aceptar el cargo de administrador, en sociedades cuyo objeto social incluya las “actividades restringidas”.
 - En relación con TELEVISA (cláusula 8.3.2.a), mientras mantenga una participación en IMAGINA igual o superior al 5% no podrá desarrollar servicios audiovisuales en España que supongan competencia con IMAGINA en España así como no llevar a cabo la explotación de

derechos deportivos de eventos que tengan lugar en España para su transmisión en España y que suponga competencia con IMAGINA en dicho territorio.

- En relación con IMAGINA (cláusula 8.3.2.b), [...].

(26) Dicha cláusula del Acuerdo de Socios contempla asimismo las siguientes obligaciones de no captación:

- La cláusula 8.4 del Acuerdo de Socios establece que WPP SQUARE ONE, mientras mantenga a través de WITGOUD una participación en el capital de IMAGINA, y hasta [superior a dos] años después, no podrá ofertar o incitar directamente a abandonar o a extinguir las relaciones mantenidas con el grupo IMAGINA a cualquier empleado o trabajador del grupo cuyo salario bruto supere los 150.000 euros anuales. No obstante, dicha obligación de no captación no se extiende a aquellos trabajadores que respondan a un anuncio general de contratación.
- La cláusula 8.1 (e) establece que las notificantes no podrán ofertar o incitar a abandonar las relaciones mantenidas con el grupo IMAGINA a cualquier persona o firma que sea empleado, trabajador, proveedor o cliente del grupo o estuviese en disposición de hacerlo. La obligación estará vigente mientras mantengan una participación directa o indirecta en IMAGINA y hasta transcurridos [superior a dos] años desde que dejan de ostentar participación directa o indirecta en la misma
- La cláusula 8.2 (in fine) señala que TORRELEAL se obliga a no ofertar o incitar a abandonar las relaciones mantenidas con el grupo IMAGINA a cualquier persona o firma que sea empleado, trabajador, proveedor o cliente del grupo o estuviese e disposición de serlo salvo que haya respondido a un anuncio general de contratación.

III.2 Valoración

- (27) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que *“en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”*.
- (28) A su vez, la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) (en adelante Comunicación de la Comisión) señala que para que se considere que una restricción está directamente vinculada a la realización de la concentración tiene que estar estrechamente relacionada con la concentración, y no basta por lo tanto con que se haya concluido en el mismo tiempo que la concentración.
- (29) Asimismo, los acuerdos han de ser necesarios para la realización de la concentración, y por lo general, reúnen estos criterios los acuerdos destinados a proteger el valor transferido, siempre y cuando su duración, contenido y ámbito geográfico de aplicación no exceden de lo razonable para la realización de la concentración.

- (30) En vista de lo anterior, los pactos de no competencia y de no captación incluidos en el Acuerdo de Socios (cláusulas 8) que afectan a los socios minoritarios de IMAGINA y a los socios adquirientes (SPRING 2012, MARCH 2012 y MEGAVIDEO) se consideran **no accesorios a la operación de concentración** notificada ni deben entenderse autorizados con ella, estando, en su caso, sujeta a la normativa aplicable a los acuerdos entre empresas.
- (31) En primer lugar, hay que tener en cuenta que dichas cláusulas inhibitorias (8.4, 8.2 y 8.3.2 b) no están directamente vinculadas a la operación de concentración, ya que TELEVISA, WITGOUD y TORRELEAL no son vendedores ni compradores y no ostentan una posición de control en la sociedad adquirida.
- (32) Asimismo, tampoco pueden considerarse necesarias para la operación en la medida en que dichos socios ya participaban en el grupo IMAGINA con anterioridad a la operación y por lo tanto no pueden ser obligaciones necesarias para asegurar el valor de la empresa adquirida. Tampoco la cláusula inhibitoria que afecta a las notificantes (8.1) estaría encaminada a proteger el valor de la empresa adquirida en la medida en que sirve únicamente para proteger los intereses de los socios minoritarios de IMAGINA.
- (33) En relación con las cláusulas inhibitorias de la competencia impuestas al vendedor, la Comunicación de la Comisión señala que están justificadas durante un máximo de 3 años cuando la cesión de la empresa incluye conocimientos técnicos o clientela fidelizada, de lo contrario serían 2 años.
- (34) En este caso, las cláusulas de no competencia y de no captación impuestas a los socios vendedores de GLOBOMEDIA en el contrato de opción de compra (cláusula 7) se consideran **restricciones accesorias** en la medida en que pretenden proteger el valor íntegro del grupo IMAGINA y no superen el plazo de 2 años, ni los ámbitos geográficos en los que IMAGINA desarrolla su actividad.

IV. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (35) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (36) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a).

V. EMPRESAS PARTICIPES

V.1. SPRING 2012 INVESTMENTS, B.V., MEDIAVIDEO B.V. y MARCH 2012 INVESTMENTS B.V. (socios de MEDIAPRO)

- (37) SPRING 2012 INVESTMENTS, B.V. (SPRING 2012), MEDIAVIDEO B.V. (MEDIAVIDEO) y MARCH 2012 INVESTMENTS B.V. (MARCH 2012) son las empresas que adquieren el control conjunto sobre IMAGINA.

- (38) Según información facilitada en el formulario de notificación, estas empresas pertenecen a los socios de Mediaproducción S.L. (MEDIAPRO): Sr. [...] (SPRING 2012), Sr. [...] (MEDIAVIDEO) y Sr. [...] (MARCH 12) habiéndose creado como sociedades holding cuya única actividad es la de llevar a cabo la gestión de sus participadas.
- (39) Las participaciones sociales de MEDIACAPITAL en IMAGINA fueron íntegramente distribuidas el 19 de mayo de 2015 a los socios de MEDIAPRO a partes iguales en su condición de accionistas de MEDIACAPITAL.
- (40) Tras esta distribución, cada socio de MEDIAPRO pasó a tener una participación directa en IMAGINA de 9,138%, en tanto que anteriormente ostentaban una participación indirecta a través de MEDIACAPITAL.
- (41) Según el formulario de notificación ninguna de las empresas adquirientes posee, individual o colectivamente el 10% (o 5% si cotiza) o más de los derechos de voto de otra compañía activa en ninguno de los mercados relevantes.
- (42) Finalmente, según señalan las notificantes, ninguna de estas empresas desarrolla actividad económica alguna en España o la Unión Europea más allá de su condición de socios de IMAGINA.

Volumen de negocios de los socios de MEDIAPRO en 2012		
Mundial (millones de euros)	Unión Europea (millones de euros)	España (millones de euros)
[<2.500] ⁵	0	0

Fuente: Notificación

V.2. Imagina Media Audiovisual, S.L. (IMAGINA)

- (43) **IMAGINA** es un holding empresarial español del sector de producción audiovisual nacido en 2006 como consecuencia de la integración de las productoras Grupo Árbol (actualmente GLOBOMEDIA) y MEDIAPRO. Se trata de un grupo audiovisual independiente dedicado principalmente a la creación y producción de contenidos audiovisuales tanto para cine como para televisión, con presencia tanto en España como a nivel internacional.
- (44) Con anterioridad a la ejecución de la opción de compra el capital social de IMAGINA se encontraba repartido entre el Grupo GLOBOMEDIA, MEDIACAPITAL, WITGOUD, TORRELEAL, y TELEVISA, sin que ninguno dispusiera del control exclusivo o conjunto sobre la sociedad.
- (45) Según el formulario de notificación ninguna de las empresas del grupo IMAGINA posee, individual o colectivamente el 10% (o 5% si cotiza) o más de los derechos de voto de otra compañía activa ajena al grupo IMAGINA en ninguno de los mercados relevantes.

⁵ Según las cuentas aportadas de dichas empresas dicho volumen de negocios proviene de participaciones en empresas que desarrollan su actividad fuera de España o que no operan en los mercados relevantes, como Mediatravel S.L. o Das Miami Corp USA.

- (46) Según la notificante, el volumen de negocios del grupo IMAGINA en 2014, conforme al artículo 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, fue de:

Volumen de negocios de IMAGINA en 2014		
Mundial (millones de euros)	Unión Europea (millones de euros)	España (millones de euros)
1.385	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación.

VI. MERCADOS RELEVANTES

VI.1 Mercados de producto

- (47) EL sector económico afectado por la operación es el sector audiovisual, donde el grupo IMAGINA presta a través de sus filiales y empresas en participación, como GLOBOMEDIA, MEDIAPRO y Servicios Audiovisuales Overon, S.L. (OVERON), una amplia gama de servicios incluyendo la producción de contenidos, gestión y comercialización de derechos audiovisuales, televisión y publicidad, producción televisiva y demás servicios técnicos relacionados con este sector.
- (48) Según información aportada por la notificante, la operación propuesta no da lugar a ningún solapamiento horizontal o vertical en la medida en que los socios de MEDIAPRO que adquieren el control conjunto sobre IMAGINA no realizan actividades económicas en el sector audiovisual, más allá de la desarrollada a través de la propia IMAGINA.
- (49) No obstante lo anterior, los mercados donde IMAGINA tiene una cuota de mercado superior al 25% son los siguientes:

a. Mercado de producción móvil de señales de televisión

- (50) La producción móvil consiste en la prestación de servicios de cobertura en directo de eventos que se desarrollan en el exterior o grabaciones en estudios de televisión en los que no existe sala de control central, así como en la producción de una señal de televisión desde el lugar en que el evento tiene lugar.
- (51) IMAGINA, a través de MEDIAPRO, ofrece estos servicios de cobertura y producción a través de unidades móviles propias.

b. Mercado de servicios mayoristas de transporte de la señal audiovisual

- (52) El sector de transmisión de señales audiovisuales engloba el conjunto de actividades técnicas necesarias para la puesta a disposición del público de contenidos audiovisuales elaborados por los radiodifusores vía cable, satélite u ondas hertzianas, y que utilizan los servicios de telecomunicaciones como canal de distribución.
- (53) Las autoridades de competencia han diferenciado en dicho sector entre los servicios de difusión y los de transporte de la señal audiovisual, pudiendo

distinguirse en éste último caso entre el transporte distribución y el transporte contribución de la señal audiovisual por satélite.

- (54) Asimismo, han reconocido en los precedentes la sustituibilidad técnica entre las redes de transporte contribución permanente y ocasional, si bien hay una parte de la demanda que sólo puede ser cubierta de forma eficiente por redes de transporte contribución ocasional por satélite.
- (55) El grupo IMAGINA, principalmente a través de su filial OVERON, presta servicios mayoristas de transporte contribución permanente y ocasional de la señal audiovisual por satélite.

c. Mercados de adquisición y reventa de derechos audiovisuales de la Liga y Copa del S.M. el Rey

- (56) Hay que distinguir entre adquisición y reventa de estos derechos, en la medida en que en España el mercado de adquisición corresponde a la fase mayorista, donde los clubes son oferentes y los revendedores son demandantes, mientras que la reventa corresponde a la fase minorista, en la que los revendedores son oferentes y la demanda viene dada por el resto de operadores audiovisuales.
- (57) En el mercado de adquisición, actualmente y a través de MEDIAPRO (filial al 100% de IMAGINA), IMAGINA es titular, junto con TELEFÓNICA/DTS, de la mayoría de los derechos audiovisuales de los clubes de fútbol de Primera y Segunda División A que compiten en el Campeonato Nacional de Liga para la temporada 2015/16.
- (58) En el mercado de reventa, el Acuerdo de puesta en común entre MEDIAPRO y DTS/TELEFÓNICA de 2012 otorgaba a TELEFÓNICA/DTS todos los derechos de la Liga y Copa, salvo en la plataforma TDT, para su explotación.
- (59) Según el reciente Real Decreto-ley 5/2015 sobre medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones del fútbol profesional, a partir de la temporada 2016/17 los derechos audiovisuales serán cedidos conjuntamente por la totalidad de los clubes con el propósito de que la Liga Nacional de Fútbol Profesional (o la RFEF para la Copa de S.M. El Rey) comercialice los mismos.
- (60) En virtud de lo anterior, a partir de la temporada 2016/17 que entra en vigor la venta centralizada se producirá un cambio profundo en el sistema de adquisición de derechos y el panorama competitivo de este mercado a corto plazo.

VI.2 Mercados geográficos

- (61) Las notificantes consideran que el ámbito geográfico del mercado de producción móvil de señales de televisión es europeo o incluso mundial, ya que no existen limitaciones a la prestación de estos servicios en esos ámbitos. Así, por ejemplo, MEDIAPRO, se desplaza habitualmente para cubrir eventos internacionales en varios países.

- (62) Al igual que en el mercado de producción móvil, respecto a los mercados de servicios mayoristas de transporte contribución de la señal audiovisual por satélite, las notificantes consideran que el ámbito geográfico es europeo o incluso mundial, ya que no existen limitaciones a la prestación de estos servicios en esos ámbitos.
- (63) Finalmente, los precedentes nacionales consideran que la dimensión geográfica de los mercados de adquisición y reventa de los derechos audiovisuales de la Liga y Copa del Rey son nacionales, dado que la demanda de estos partidos es de carácter eminentemente nacional, además de las características propias del sistema de comercialización de estos derechos en España.
- (64) En cualquier caso, a efectos del análisis de la presente concentración no es necesaria una definición exacta de los mercados geográficos, en la medida que no afecta a las conclusiones del análisis.

VII. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

- (65) Como ya se ha señalado, la presente operación de concentración no incide en ninguno de los mercados afectados indicados en la sección anterior en la medida en que no se producen solapamientos horizontales o verticales al no estar presentes las notificantes en los mismos.
- (66) En cuanto a IMAGINA, en el mercado nacional de producción móvil de señales de televisión, según datos de las notificantes, el número de unidades de IMAGINA (a través de su filial OVERON) alcanzan el [20-30]% del mercado (sin incluir la autoprestación por parte de los propios operadores de televisión).
- (67) En el ámbito de los servicios mayoristas de transporte de la señal audiovisual, de acuerdo con los datos aportados por las notificantes, en una definición amplia del mercado el grupo IMAGINA ostentaría una cuota del [30-40]%, en tanto que una definición más estrecha, que se limita al transporte ocasional, arrojaría una cuota del [20-30]%⁶. En ambos casos existen fuertes competidores como Abertis Telecomunicaciones S.A. y TELEFÓNICA.
- (68) Finalmente, en cuanto a los mercados de adquisición y reventa de derechos audiovisuales de la Liga y Copa del S.M. el Rey, MEDIAPRO es titular, junto con TELEFÓNICA, de los derechos audiovisuales de un conjunto significativo de los clubes de fútbol de Primera y Segunda División A del Campeonato Nacional de Liga para la temporada 2015/16. No obstante, el panorama competitivo para las siguientes temporadas será previsiblemente muy diferente en la medida en que la forma de comercialización de estos derechos audiovisuales se realizará mediante un sistema de venta centralizada a raíz del Real Decreto-ley 5/2015.

⁶ Su participación es residual en el caso de que se considere un mercado para el transporte contribución permanente.

VIII. VALORACIÓN

- (69) La operación de concentración notificada supone la adquisición del control conjunto de IMAGINA por parte de los socios de MEDIAPRO (SPRING 2012, MARCH 2012 y MEDIAVIDEO) que ya disponían de una participación indirecta a través de MEDIACAPITAL en dicha sociedad.
- (70) Con anterioridad a la operación notificada, IMAGINA no era controlada por ninguno de sus socios principales, MEDIAPRO y GLOBOMEDIA. No obstante, a raíz de la salida del capital de IMAGINA de los socios de GLOBOMEDIA, los socios de MEDIAPRO suscribieron un acuerdo de sindicación el 19 de mayo de 2015 que les obliga a consensuar su voto, que junto lo establecido en el acuerdo de accionistas del 9 de julio de 2015, otorga el control conjunto de IMAGINA a MARCH 2012, SPRING 2012 y MEDIAVIDEO una vez ejecutada la opción de compra.
- (71) La operación no da lugar a solapamientos horizontales o verticales ya que ninguna de las empresas realiza actividades económicas en el mismo mercado geográfico y de producto o en mercados verticalmente relacionados. Hay que recordar que en los mercados relevantes señalados anteriormente únicamente está presente IMAGINA.
- (72) A la vista de lo anterior, no es previsible que la operación notificada vaya a suponer un obstáculo a la competencia en los mercados afectados, por lo que parece susceptible de ser aprobada en primera fase sin compromisos.

IX. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, únicamente deben entenderse como accesorios a la concentración las cláusulas de no competencia y de no captación impuestas a los socios vendedores de GLOBOMEDIA en el contrato de opción de compra de fecha 18 de marzo de 2015 se consideran **restricciones accesorias** en la medida en que pretenden proteger el valor íntegro del grupo IMAGINA, en todo lo que no excedan del plazo de 2 años, ni los ámbitos geográficos en los que IMAGINA desarrolla su actividad